



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00111-00

Se anexa al expediente Despacho Comisorio sin diligenciar y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1a531f86ef305a8c3daf4f41f136aadb603f9f8f710ca546a644fe8259a454

Documento generado en 09/09/2021 04:05:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Itagüí, 03 de septiembre de 2021

Oficio N° 576

Doctor (a)

HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA

Secretario (a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Carrera 52 nro. 51 – 68, oficina 102

Edificio Nacional Judicial Itagüí

Itagüí

Asunto: Devolución despacho comisorio Nro. 0086/2018/0111

Respetuoso saludo,

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 0086/2018/0111 en proceso instaurado por **GONZALO RANGEL SALGAR** en contra de **GLADYS MARÍA GIRALDO**, para efectos de llevar diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** ubicado en la calle 30 Nro. 41 – 72, Unidad Industrial del Sur P.H., Bodega N° 7, del Municipio de Itagüí.

Se devuelve la comisión ya que el proceso terminó según lo indica la página de la Rama Judicial – consulta de procesos- el día 27 de febrero de 2020 por pago de la obligación.

Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí y recibido en la administración municipal bajo radicado 18111313150179.

Anexos: doce (12) folios.

Atentamente



GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO

Profesional Especializada -Abogada.

D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

Proyectó: Jennifer Arias Sánchez, Auxiliar Administrativo

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 -55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER314190

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ITAGUI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

05360310300220180011100

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 02 de Septiembre de 2021 - 04:08:24 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 JUZGADO CIRCUITO - CIVIL		Juez Segundo Civil Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- GONZALO RANGEL SALGAR		- GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Aug 2021	EL DESPACHO RESUELVE	SE ARCHIVA EN CAJA 858.			03 Aug 2021
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 16:34:05.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	EL DESPACHO RESUELVE:	NO SE ACCEDE A LIQUIDACIÓN DE COSTAS			27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO TERMINACIÓN PROCESO	POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ORDENA DESEMBARGO. ACEPTA RENUNCIA A TÉRMINOS			27 Feb 2020
24 Feb 2020	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO			24 Feb 2020
24 Feb 2020	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO			24 Feb 2020
21 Feb 2020	RECIBO MEMORIAL	CORREO. RESPUESTA A OFICIO DE LA OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE ILPP., MEDELLÍN ZONA SUR.			21 Feb 2020
24 Oct 2019	EL DESPACHO RESUELVE:	SE ORDENA EMBARGO Y SECUESTRO			24 Oct 2019
22 Oct 2019	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA DECRETARR MEDIDA CAUTELAR			22 Oct 2019
06 Sep 2019	RECIBO MEMORIAL	ACREDITA DEPENDIENTE			06 Sep 2019
03 Sep 2019	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2019 A LAS 16:27:48.	04 Sep 2019	04 Sep 2019	03 Sep 2019

ESTADO					
03 Sep 2019	EL DESPACHO RESUELVE	ORDENA DESEMBARGO, ORDENA OFICIAR			03 Sep 2019
12 Aug 2019	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR			12 Aug 2019
08 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA ANTERIOR ANOTACIÓN DE RECHAZAR DEMANDA, NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO			08 Mar 2019
27 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2019 A LAS 17:03:20.	28 Feb 2019	28 Feb 2019	27 Feb 2019
27 Feb 2019	AUTO RECHAZANDO DEMANDA				27 Feb 2019
25 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 15:48:49.	26 Feb 2019	26 Feb 2019	25 Feb 2019
25 Feb 2019	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	DE CRÉDITO			25 Feb 2019
06 Feb 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	08 Feb 2019	12 Feb 2019	06 Feb 2019
04 Feb 2019	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO			04 Feb 2019
26 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2018 A LAS 15:47:08.	27 Nov 2018	27 Nov 2018	26 Nov 2018
26 Nov 2018	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			26 Nov 2018
09 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2018 A LAS 08:34:39.	13 Nov 2018	13 Nov 2018	09 Nov 2018
09 Nov 2018	SENTENCIA.	CONTINUAR ADELANTE EJECUCIÓN. PARTES PRESENTAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO. COSTAS PARTE DEMANDADA. AGENCIAS \$4.000.000			09 Nov 2018
18 Sep 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD CONTINUAR CON EL PROCESO			18 Sep 2018
18 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2018 A LAS 15:41:15.	19 Jul 2018	19 Jul 2018	18 Jul 2018
18 Jul 2018	AUTO ORDENANDO SUSPENSIÓN PROCESO	VENCIDO EL TERMINO SERÁ REANUDADO DE OFICIO.			18 Jul 2018
18 Jul 2018	RECIBO MEMORIAL	CORREO. RESPUESTA DE LA SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. MEDELLÍN ZONA SUR.			18 Jul 2018
13 Jul 2018	RECIBO MEMORIAL	ACUERDO PARA PEDIR SUSPENSIÓN .			13 Jul 2018
10 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2018 A LAS 16:37:23.	11 Jul 2018	11 Jul 2018	10 Jul 2018
10 Jul 2018	EL DESPACHO RESUELVE	TENER NOT. X CONDUCTA DDA. RECONOCE PERSONERIA			10 Jul 2018
03 Jul 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.			03 Jul 2018
03 Jul 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA PODER.			03 Jul 2018
06 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2018 A LAS 16:04:05.	07 Jun 2018	07 Jun 2018	06 Jun 2018
06 Jun 2018	EL DESPACHO RESUELVE:	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO			06 Jun 2018
31 May 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION			31 May 2018
30 May 2018	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD.			30 May 2018
24 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2018 A LAS 15:54:58.	25 May 2018	25 May 2018	24 May 2018
24 May 2018	AUTO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO EN PESOS	DECRETA EMBARGO LIBRO OFICIO			24 May 2018
02 May 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/05/2018 A LAS 10:14:09	02 May 2018	02 May 2018	02 May 2018

Imprimir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO N° 0086/2018/0111

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI (ANTIOQUIA)

A LA

ALCALDIA POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO-
DIRECCION ADMINISTRATIVA- AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA
PARA SU REPARTO DE ITAGUI (ANT.).

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO para efectivizar la garantía real incoado por GONZALO RANGEL SALGAR contra GLADYS MARÍA GIRALDO VANEGAS se ordenó comisionar a usted a fin de que se digne llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble cuya M.I. es la N° 001-1048254, Bodega N° 7, Unidad Industrial del Sur P.H., ubicado en la Cl. 30 N° 41-72, de esta localidad.

Se adjunta copia del auto que ordenó la medida y para determinar cabida y linderos, la escritura que hace alusión el certificado de libertad de fl. 63.

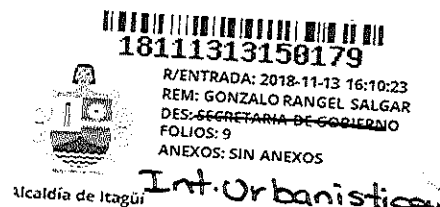
El apoderado demandante es el Dr. DANILO R. CONTRERAS MARTÍNEZ con T. P. N° 218.479 del C.S.J., con tel. 231.92.49 y Cel. N° 3002460491

Ruby Contreras → 320 260 68 06

Itagüí, noviembre 6 de 2018.

Cordialmente

HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA
Secretario



Copista 435/2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil diez y ocho

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0373

RADICADO N°2018-0111-00

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 82 y s.s., 422, del C.G.P. y demás normas concordantes, habrá de librarse mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO para efectivizar la garantía real en favor de GONZALO RANGEL SALGAR contra GLADYS MARÍA GIRALDO VANEGAS, por las sumas de:

-UN MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.050.000.00) de capital sobre la sumatoria de los pagarés N° 1 al 10. Además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta la solución total.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la accionada conforme a los Arts. 291,292 del C.G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda (Art. 431 ibídem) o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con el cual se pretende efectivizar la garantía real cuya M. I. es la N° 001-1048254, para lo cual se oficiará a Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín comunicándole la medida. Registrado el embargo, se comisionará a la Alcaldía por intermedio de la Secretaría de Gobierno- Dirección Administrativa- autoridad especial de Policía para su reparto de Itagüí (Ant.), a quien se le conceden las facultades de

RADICADO N° 2018-0111

posesionar al secuestre acá designado, subcomisionar y allanar en caso necesario y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

Como secuestre actuará RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA, quien se localiza en la Cr. 40 N° 45 C Sur-28 de Envigado con tel. N° 334.20.39, N° 332.92.06, Cel. N° 3002262878. Comuníquesele el nombramiento.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. DANILO R. CONTRERAS MARTÍNEZ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y por ser abogado en ejercicio.

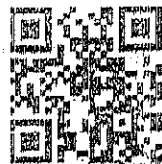
NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

Juez

Certifico: Que por Estado No. 82
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, mayo 25 de 2018

Hernán Darío Rodas Arboleda
Secretario



ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CIENTO NOVENTA

(3 1 9 0)

FECHA: TREINTA (30) - DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

(2017): CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE

GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS a: GONZALO RANGEL SALGAR-

(205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE \$ 100'000.000

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) ----- días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaria Doce (12) de Medellín, cuyo Notario titular es el doctor **OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE**, Compareció la señora **GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.989.668 quien dijo ser vecina de esta ciudad de Medellín, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre quien en este acto se denominará **LA DEUDORA** o **PARTE DEUDORA**; y **GONZALO RANGEL SALGAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.103.979 de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en este acto en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** o **PARTE ACREEDORA** y manifestaron: Que se conocieron personal y directamente antes comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de **HIPOTECA**, que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio, que la **PARTE ACREEDORA** constató de primera mano que la **PARTE DEUDORA** si es realmente propietaria de el(los) inmueble(s) que le da en **HIPOTECA**, pues se lo(s) enseñó material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista de los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición), que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º. Del Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** en la siguiente forma: -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO.-- OBJETO.-- Que por medio de este instrumento GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS, constituye HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA y por término indefinido, en favor de GONZALO RANGEL SALGAR del siguiente inmueble: LA BODEGA NUMERO SIETE (7) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD INDUSTRIAL DEL SUR PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de Itagüí:-----

BODEGA NUMERO SIETE (7) CALLE 30 NRO. 41-72.- Tiene el lote un frente hacia la calle de 12.75 metros y de 31.87 metros, que da a la bodega Nro. 6, por un fondo de 51.00 metros, para un área de 894.09 metros cuadrados, de forma irregular, y la construcción en él levantada con un área construida de 884.09 metros cuadrados en el primer piso y un mezanine de 99.70 metros cuadrados, para un área total construida de 992.20 metros cuadrados sus linderos son: POR EL FRENTE o SUR, en una longitud de 12.76 metros, con muro de cierre que da a acceso y que la separa de la calle 30, y en una longitud de 12.75 metros, con muro de cierre que la separa de la bodega 6 Nro. 41-.90 de la carrera 42. POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 31.87 metros, con muro de cierre que la separa de la bodega 8 Nro. 41-68 de la carrera 42, y en una longitud de 12.75 metros, con muro de cierre que la separa de la bodega 1 Nro. 30-40 de la carrera 42 y de la bodega 2 nro. 30-36 de la carrera 42 en muro restante. POR EL NORTE, en una longitud de 25.50 metros, con muro de cierre que la separa de la propiedad que es o fue de la Caja de Compensación de Antioquia COMFAMA. POR EL ORIENTE, en una longitud de 51.00 metros, con muro de cierre que la separa de la bodega 8 Nro. 41-68 de la calle 30.-----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1048254 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.-----

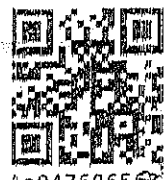
CEDULA CATASTRAL 3601001004000100022000100007.-----

PARAGRAFO PRIMERO.— No obstante la cabida del inmueble la hipoteca se hace como cuerpo cierto -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- El inmueble descrito hace parte integrante de LA UNIDAD INDUSTRIAL DEL SUR PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en el municipio de Itagüí, sometido al régimen de propiedad Horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con la escritura pública



República de Colombia



Aa047696563

Ca235541458

número 1.259 del 19 de mayo de 2010 de la Notaria Segunda (2a) de Medellín debidamente registrada.-----

SEGUNDO.- ADQUISICION.—Que LA PARTE DEUDORA adquirió la totalidad de anterior inmueble así: el lote de terreno por compra que hizo a CONSTRUCTORA URIBE VELEZ LIMITADA mediante escritura pública número 2.284 del 30 de septiembre de 1994 de la Notaria Veintitrés (23) de Medellín, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín a LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 001- 692400 Y 001-692401-----

Y las construcciones por haberlas levantado a sus expensas, de conformidad con los planos aprobados, licencia de construcción y demás documentos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública número.1.259 del 19 de mayo de 2010 de la Notaria Segunda (2a) de Medellín, debidamente registrada. A LA BODEGA NRO. 7 LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILARIA NUMERO 001-1048254-----

TERCERO.-- POSESION Y LIBERTAD.—Garantiza LA DEUDORA que el inmueble que hipoteca por este instrumento es de su exclusiva propiedad y que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente, que no soporta ninguna limitación al dominio como anticresis, usufructo, demanda civil, embargo judicial, pleito pendiente, servidumbres, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, etc., y en general que está libre de cualquier gravamen, condición resolutoria que pueda afectar el derecho que tiene sobre los inmuebles que hipoteca. En todo caso, LA HIPOTECANTE se obliga al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley, bien sea por evicción, o por vicios redhibitorios.-----

CUARTO.-- VIGENCIA Y GARANTIAS.— Que la presente hipoteca abierta de término indefinido, y por cuantía indeterminada, garantiza a EL ACREEDOR, el pago de todas y cada una de las obligaciones civiles o comerciales, presentes o futuras, que La HIPOTECANTE contraiga conjunta o separadamente, directa o indirectamente, por cualquier concepto o cuantía en favor de EL ACREEDOR, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, no solamente respalda los capitales, sino los correspondientes intereses corrientes y moratorios, gastos de cobranza, si fuere el caso, penas o sanciones aplicables de conformidad con las normas legales,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, censales y documentos del archivo notarial

Ca235541458

10603SGaEQSCSQE7

28/06/2017

10603SGaEQSCSQE7

honorarios por diligencias, cobranza judicial o extrajudicial y gastos legales por razón de este contrato. Por tanto la hipoteca se extiende a todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, como las que contraiga, en lo sucesivo, hasta su total cancelación incluidas sus prórrogas y renovaciones.-----

QUINTA.-- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.-- EL ACREEDOR podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de todas y cada una de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, previo requerimiento judicial o privado, en uno cualesquiera de los siguientes eventos:-----

1o).- SI LA HIPOTECANTE incurriere en mora de dos (02) cuotas pactadas por concepto de capital y/o intereses, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo, respaldadas y garantizadas con este gravamen hipotecario.- 2o).- Si el inmueble dado en garantía por este instrumento, fuere enajenado o comprometido a cualquier título, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR;-----

3o).- Si el inmueble dado en garantía resultare afectado o limitado en su posesión, o perseguido judicialmente por un tercero o sufrieren desmejora, o no prestare suficiente garantía para respaldar la obligación a juicio de EL ACREEDOR;-----

4o).- Cuando se hubiere incurrido en engaño o se hubiere presentado documentos falsos en el proceso de solicitud y formación de los créditos con EL ACREEDOR--

5o).- En caso de quiebra, concurso de acreedores, embargo judicial, disolución o liquidación de LA HIPOTECANTE-----

SEXTO.-- IMPUTACION DE PAGOS.-- Las partes expresamente acuerdan que todo pago que haga LA HIPOTECANTE a EL ACREEDOR, se imputarán en su orden, así:-----

1o).- Para reembolsar gastos generados de los previstos en la presente escritura o en los títulos de deber, sufragados por EL ACREEDOR, incluidos los de carácter judicial, llegado el caso.-----

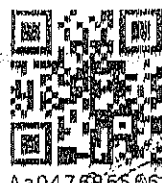
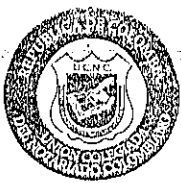
2o).- Penas o sanciones que sean aplicables por estar pactadas en documentos públicos o privados o títulos valores;-----

3o).- Honorarios por cobranza judicial o extrajudicial de las respectivas obligaciones;-

4o).- Intereses moratorios;-----

5o).- Intereses corrientes;-

6o).- Capital.-----



SEPTIMO.-- EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS.-- Para que EL ACREEDOR pueda hacer efectivos judicialmente los derechos y garantías que esta hipoteca le concede le bastará presentar una primera copia registrada de esta hipoteca acompañada de los documentos que exija la Ley y de aquellos en que consten los derechos u obligaciones que se vayan a cobrar. -----

OCTAVO.-- CESION.-- LA HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. Por su parte EL ACREEDOR queda facultado expresamente por LA DEUDORA para que en cualquier tiempo y por cualquier causa y sin necesidad de notificación alguna, pueda hacer cesión o traspaso total o parcial del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, a cualquier persona natural o jurídica.-----

-NOVENO.-- GASTOS.-- Serán de cargo de LA HIPOTECANTE los gastos que se ocasionen por:-----

1o).- Cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones si a ello hubiere lugar;-----

2o).- Los del otorgamiento y registro de esta escritura y su correspondiente certificado de tradición, primera copia que debe ser entregada a EL ACREEDOR

3o).- El pago de todos los gastos de avalúo, estudio de títulos y demás documentos necesarios para la legalización del crédito; -----

4o).- La posterior cancelación de la hipoteca que por esta escritura se constituye, sus derechos notariales y los de registro, así como los de cesión, si a ello hubiere lugar. Los documentos que prestan mérito ejecutivo, son las letras, pagarés, cheques firmados por LA HIPOTECANTE que ampara esta escritura; la escritura por sí misma no es un pagaré y por lo tanto no presta mérito ejecutivo.-----

ACEPTACION.-- Presente en este acto EL ACREEDOR GONZALO RANGEL SALGAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.103.979 obrando en este acto en su propio nombre manifestó:-----

a).- Que obrando en este acto en la calidad antes expresada, acepta esta escritura la constitución de la deuda y la hipoteca que por ella se constituye a su favor, así como las demás garantías y declaraciones contenidas en este instrumento. -----

b).- EL ACREEDOR podrá ceder este crédito previa autorización escrita de LA DEUDORA.-----

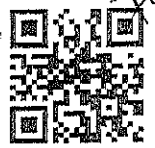
PARAGRAFO.-- De conformidad con lo Establecido en la Resolución 11621 del 22 de diciembre de 2010, modificada por resolución 11903 del 30 de diciembre de 2010, emanadas de la Superintendencia de Notariado y Registro, con la presente escritura se protocoliza carta de la entidad crediticia donde consta que para efectos fiscales se le fija a la presente hipoteca un monto de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.-----

...**"ORIGEN DE LOS FONDOS Y LAVADO DE ACTIVOS:** Manifiesto(amos) bajo la gravedad del juramento: Que los recursos de los cuales proviene el dinero que entrego(amos) a título de mutuo al(los) deudor(es), fueron obtenidos con la ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícitos, no provienen de actividades o negocios ilícitos contemplados en el Código Penal o las normas que lo modifican, adicionan o reforman.-----

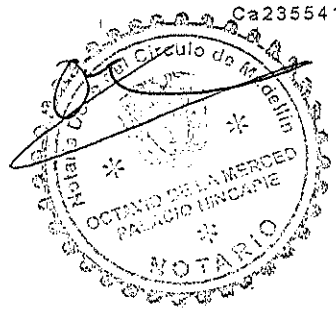
Igualmente agrego(amos), que no me(nos) encuentro(encontramos) incluido(a),(s), en la relación de personas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) de los Estados Unidos de América, es decir, "Listado de la OFAC" o "Lista Clinton" - "INTERPOL" y "POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA".-----

Por último, declaro(amos), que conozco (conocemos) las normas relacionadas con la prevención de Lavado de Activos y le doy(damos) total y cabal cumplimiento y por ende exonero(exoneramos) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta al(la)(los)(las) deudor(es).-----

NOTA IMPORTANTE .—La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR ALGUNO, en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fé, Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad. A los otorgantes se les hizo la advertencia de la formalidad del registro dentro de la oportunidad legal (90) días hábiles siguientes a la fecha de esta escritura y además de la necesidad de llevar a registrar el presente instrumento público por el término perentorio anterior, so pena



Ca235541456



Medellín, NO VIEMBRE 27 de 2017

Doctor
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO DOCE MEDELLIN
Ciudad.-



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

En calidad de ACREEDOR con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución 11621 del 22 de diciembre de 2010, modificada por resolución 726 de 2016, emanadas de la Superintendencia de Notariado y Registro, que exige protocolizar con la escritura de hipoteca abierta y sin límite, la certificación de la parte acreedora el valor del préstamo aprobado, con el objeto de liquidar los derechos Notariales y de registro,

CERTIFICO:

Que el crédito fue otorgado a GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.989.668 Conforme a lo expresado en la respectiva carta de aprobación, es por la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Gonzalo Rangel P.
GONZALO RANGEL SALGAR-
C.C. NRO.- 70103979

Ca235541456



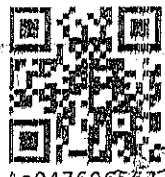
10601QSCSQE7GSKa

28/06/2017

cadena S.a. N.º 59030340



República de Colombia



Aa047696567

que si no se hace dentro del mismo la presente escritura no se inscriba en la oficina correspondiente y se haga necesario el otorgamiento de otra. Además si no se hace el registro dentro de los dos meses correspondientes a la fecha de su otorgamiento se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

COMPROBANTES FISCALES: Se presentaron los siguientes: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO /Y VALORIZACION/ CONSECUTIVO NRO. 75625 LA SUBSECRETARIA DE GESTION DE RENTAS CERTIFICA QUE GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL 3601001004000100022000100007 MATRICULA INMOBILIARIA 1048254 DIRECCION CL 30 NRO. 41-72BG 7 AVALUO TOTAL \$ 694'812.596 FICHA CATASTRAL 012604439 DERECHOS 100% VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.--

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números
Aa047696562/047696563/ 047696566/ 047696567 -----

ENTRE LINEAS/ Y VALORIZACION/ SI VALE -----

ENMENDADO: GIRALDO/ SI VALE
DERECHOS NOTARIALES \$ 361.950

RES. 0451/2017

Iva (ley 6ª/92) \$ 68.771

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 8.300

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$ 8.300

LO ESCRITO EN DIFERENTE TIPO DE LETRA VALE

SE IMPRIMIO LA HUELLA DEL INDICE DERECHO DE LOS COMPARECIENTES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca235541455

10605Q57ESGAGQSC

28/06/2017

28/06/2017

28/06/2017 10602SSGA/GQTKA

Gladys Giraldo V.
GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS

C.C. 42.989.668

DIRECCION: Calle 16 - 45-10

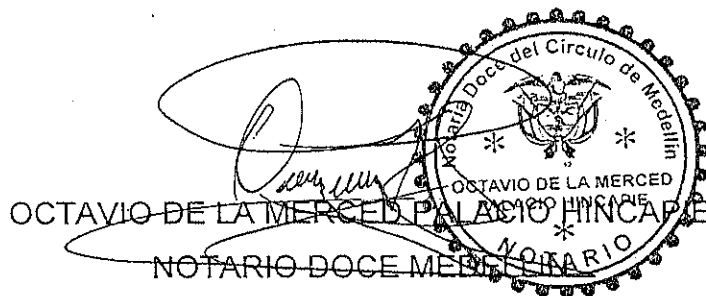
TEL: (4) 3119400

Gonzalo Rangel P.
GONZALO RANGEL SALGAR

C.C. 70.103.979

DIRECCION: Cra 46 A N° 29 Sur N

TEL 3146628900



NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel y 1a Copia* que se expide tomada del original de la escritura pública N° 3190 del 30 de Noviembre de 2017

consta de 5 hojas útiles y se destina* para Gonzalo
Rangel Salgar

Esta copia presta mérito ejecutivo para hacer exigible el pago o cumplimiento de la obligación. es transmisible por endoso.

Medellín, 11 DIC 2017





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-1048254

Pagina 1

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 12:46:34 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI

FECHA APERTURA: 28-05-2010 RADICACION: 2010-33330 CON: ESCRITURA DE: 21-05-2010

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1259 de fecha 19-05-2010 en NOTARIA 2 de MEDELLIN BODEGA N. 7 con area de 894.09 M2 con coeficiente de 23.25%

(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR COMPRA DE DOS LOTES A LA CONSTRUCTORA URIBE VELEZ LTDA., SEGUN ESCRITURA 2284 DEL 30-09-1994 NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 02-07-1996 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 001-692400/401. ACLARADA POR ESCRITURA 1165 DEL 29-05-1996 NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 02-07-1996. ADQUIRIO CONSTRUCTORA URIBE VELEZ LTDA., POR COMPRA A TABORDA URIBE Y CIA S EN TABORDA VELEZ Y CIA S EN C. SEGUN ESCRITURA NR. 6863, DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.988 DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NR. 001-0296963. ADQUIRIERON LAS SOCIEDADES VENDEDORAS DEL NUMERAL ANTERIOR, POR COMPRA A CERVECERIA UNION S.A. SEGUN ESCRITURA NR. 1043, DEL 28 DE MAYO DE 1987, DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NR. 001-0296963. ADQUIRIO CERVECERIA UNION S.A., POR COMPRA A ALFONSO NORA DE LA HOZ Y CIA S EN C Y POSADA DE MORA Y CIA S. EN C., SEGUN ESCRITURA NR. 1379 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.982, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NR. 001-296963. ADQUIRIERON ALFONSO MORA DE LA HOZ Y CIA S EN C Y POSADA DE MORA Y CIA S EN C, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA PRIMERA DOS TERCERAS PARTES Y LA ULTIMA UNA TERCERA PARTE DEL INMUEBLE MAYOR EXTENSION A INVERSIONES HENDAYA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 299 DE 27 DE FEBRERO DE 1984 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE MAYO SIGUIENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0240456. ADQUIRIO INVERSIONES HENDAYA LTDA. POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA CONFAMA, SEGUN ESCRITURA N. 4806 DE 28 DE OCTUBRE DE 1980 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0240456. 1. ADQUIRIO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA CONFAMA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ABIGAIL SOLIS CORTES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 575 DE 22 DE FEBRERO DE 1979 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE MARZO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. S. 001-0175209. 2. ADQUIRIO ABIGAIL SOLIS CORTES, POR COMPRA A MODA ITALICA SERANI HERMANOS LTDA. Y CIA C. POR A., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 202 DE 30 DE ENERO DE 1979 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1979, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. S. 001-0175209. 3. ADQUIRIO MODA ITALICA SERANI HNOS LTDA. Y CIA C. X. A., POR COMPRA A INDUSTRIAS COLIBRI LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 151 DE 31 DE ENERO DE 1978 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DE 1978, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. S. 001-0175209. 4. ADQUIRIO INDUSTRIAS COLIBRI LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A TULIO OSPINA PEREZ, POR ESCRITURA # 5088 DE 29 DE AGOSTO DE 1974 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.S. 001-0075843. 5. ADQUIRIO TULIO OSPINA PEREZ, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE CLEMENTINA PELAEZ DE OSPINA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, EL 12 DE JULIO DE 1974, REGISTRADA JUNTO CON LA HIJUELA RESPECTIVA EL 2 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.S. 001-075843. 6. ADQUIRIO TULIO OSPINA PEREZ, ESPOSO DE LA CAUSANTE CLEMENTINA PELAEZ DE OSPINA, EN MAYOR EXTENSION, POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO, ESCRITURA # 2294 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1942 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN. PARAGRAFO: POR ESCRITURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-1048254

Pagina 2

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 12:46:34 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

1165 DEL 29-05-96 NOTARIA 23, CONSTRUCTORA URIBE VELEZ LTDA, FORMULO DECLARACIONES RESTO DANDO ORIGEN A LOS FOLIOS DE MATRICULA. PARAGRAFO:POR ESCRITURA 1165 DEL 29-05-1996 NOTARIA 23 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 02-07-1996 CONSTRUCTORA URIBE VELEZ LTDA. FORMULO DECLARACIONES EN EL FOLIO CON MATRICULA 001-296963 DANDO ORIGEN ENTRE OTRO A LOS FOLIOS CON MATRICULAS 001-692400/401. OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. PARAGRAFO:POR ESCRITURA 1259 DEL 19-05-2010 NOTARIA 2 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 21-05-2010 GLADYS MARIA GIRALDO VANEGAS FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DE LOS PREDIOS 001-692400/401 DANDO ORIGEN ENTRE OTROS AL FOLIO DE MATRICULA 001-1048247 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 30 #41-72 BODEGA N.7 UNIDAD INDUSTRIAL DEL SUR P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1048247

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-05-2010 Radicacion: 2010-33330 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1259 del 19-05-2010 NOTARIA 2 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO VANEGAS GLADYS MARIA 42989668 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-2013 Radicacion: 2013-76222 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 34059 del 17-10-2013 ALCALDIA DE ITAGUI de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (IPU) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ITAGUI - OFICINA JURIDICA COBRO COACTIVO

A: GIRALDO VANEGAS GLADYS MARIA 42989668 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-2014 Radicacion: 2014-18837 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 10371 del 06-03-2014 ALCALDIA DE ITAGUI de ITAGUI

Se cancela la anotacion No. 2

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ITAGUI

A: GIRALDO VANEGAS GLADYS MARIA 42989668 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-12-2017 Radicacion: 2017-96093 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3190 del 30-11-2017 NOTARIA DOCE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$ 100.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO VANEGAS GLADYS MARIA

A: RANGEL SALGAR GONZALO 42989668 X

ANOTACION: Nro 5

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

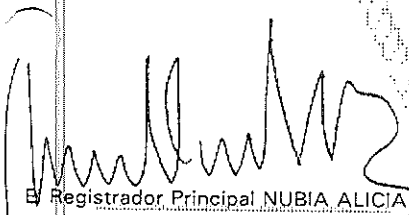
Fecha: 25-05-2018 Radicacion: 2018-39388 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0884 del: 24-05-2018 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de ITAGUI
SPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HPOTECARIO (RCDO.2018/0111) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RANGEL SALGAR GONZALO 70103979
A: GIRALDO VANEGAS GLADYS MARIA 42989668 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

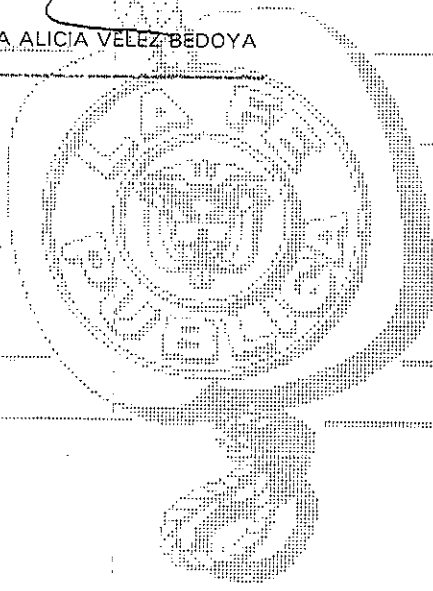
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por: CONTRL16
TURNO: 2018-202933 FECHA: 25-05-2018

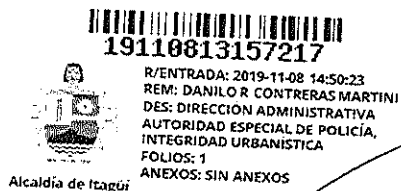


El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Se debe esperar q' el juzgado
cuide de nuevo el proceso
Despacho comisorio



Medellín, 08 de noviembre de 2019

Doctor
JUAN OTALVARO VILLA
T.A. abogado
DA-AEP Integridad Urbanística

18111313150179

ASUNTO: Solicitud de reprogramación notificación de diligencia de secuestro de B.I.

Cordial saludo.

DANILO R CONTRERAS MARTINEZ abogado en ejercicio, con T.P 218.479 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de radicado número 2018 -111 que cursa en el **juzgado segundo civil del circuito de Itagüí**, de manera respetuosa, solicito a usted, reprogramar la fecha para la diligencia de **secuestro** de B.I ubicado en la calle 30 No 41-72 del municipio de Itagüí, que está programada **para el día 12 noviembre de 2019 a las 10.00 a.m.**, despacho comisorio número 0086/2018/0111, obedeciendo esto a que la medida cautelar fue levantada, por solicitud del demandado, ya que había propuesto una opción de pago, la cual no fue cumplida por este, situación por la cual, hubo que volver a solicitar al juzgado, nuevamente la medida cautelar, la que hasta la presente no ha sido posible radicarla, por el paro nacional por el que está pasando la oficina de Registro de Instrumentos públicos, por tal razón, se hace necesaria la presente solicitud.

Programar para
febrero

Cordialmente.

Daniilo Contreras
DANILO R. CONTRERAS MARTINEZ
C.C 78.759.849
T.P 218-479 del C.S. de la J

Tel. 314 385 9243.
calle 49 n° 54-21. oficina 2404.
Edificio del case Hodecia

**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA**

Itagüí, 29 de octubre de 2019

Oficio N° 1267

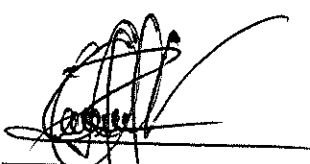
Doctor
DANILO R. CONTRERAS MARTINEZ
T.P. 218479 C.S.de la J.
Tel: 2319249 / 3002460491 (Ruby Contreras 3202606806)
Apoderado

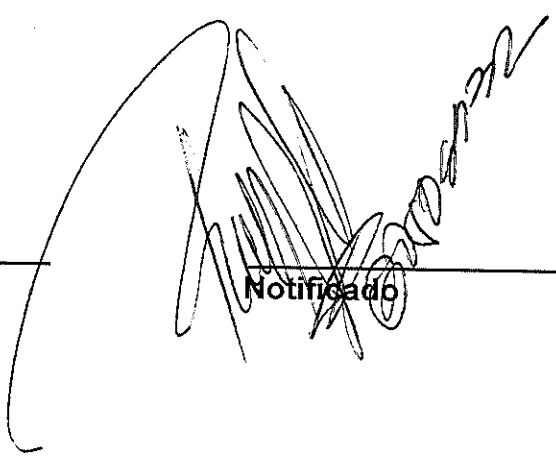
Asunto: Citación Notificación diligencia de secuestro de B.I.

A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° **0086/2018/0111** expedido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí**, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **Secuestro** del bien inmueble ubicado en calle 30 N° 41 – 72, del municipio de Itagüí.

Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 213 Centro Comercial Itagüí Tel 372 92 71**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia de **Secuestro** de bien inmueble.

Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día **12 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m.**


JUAN OTALVARO VILLA
T.A. Abogado
DA-AEP Integridad Urbanística


Notificado

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

